



PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador:	Sr. ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Vice Gobernador:	Dr. SIMON FERMIN HERNANDEZ
Ministro de Gobierno y Justicia:	Dr. GUILLERMO ADOLFO HERRERA
Ministro de Hacienda y Finanzas:	CPN. ALDO GABRIEL SARQUIS
Ministro de Salud y Acción Social:	Dra. AURORA DEL C. PICO ZOSSI DE AHUMADA
Ministro de Producción y Desarrollo:	Lic. GUILLERMO E. NAZARENO
Ministro de Cultura y Educación:	Lic. LUIS VARELA DALLA LASTA

BOLETIN OFICIAL  
LXVII

Martes, 8 de Diciembre de 1992

Nº 98

BOLETIN JUDICIAL  
LIV

Aparece Martes y Viernes Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 286962

Dirección de Imprenta Boletín Oficial, Archivo y Microfilmación

Genl. Roca Ira. Cuadra - Tel. 23687 - Chacabuco 619 - Tel. 22431 - Rivadavia 1077 — Tel. 23065

Directora: Prof. Susana Valverde de Luna

Tiraje de esta Edición: 300 ejem. de 16 págs.

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dicto. del 23 de Agosto de 1933).

# SUMARIO

LEYES	PAGINAS
Nº — Dcto. Nº 2722 — DISPONESE QUE DIRECCION DE RENTAS, O.S.Ca. Y D.E.Ca. ACEPTEN EL PAGO DE LOS CREDITOS A SU FAVOR CON BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES (VETO TOTAL) . . . . .	2.039/40
Nº 4725 — Dcto. Nº 2732 — CREASE UNA COMISION BICAMERAL EN EL AMBITO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL PARA EJERCER LA COORDINACION ENTRE ESTE Y EL PODER EJECUTIVO RESPECTO A LA EJECUCION DE LA LEGISLACION DE REFORMA DEL ESTADO Y EMERGENCIA ECONOMICA . . . . .	2.040/41
Nº 4726 — Dcto. Nº 2733 — PUBLICADA EN B.O. Nº 94 92	
Nº 4727 — Dcto. Nº 2778 — INCORPORANSE REFORMAS A LA LEY Nº 2453 DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA . . . . .	2.041/43
Nº 4728 — Dcto. Nº 2812 — PROGRAMA DE MICRO Y MINIA-PROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO EN RIOS DE LOS DEPARTAMENTOS CAPAYAN Y AMBATO (VETO PARCIAL) . . . . .	2.043/45
DECRETOS	
Nº 2642 — DISPONESE LA SEPARACION INSTITUCIONAL DE LOS NIVELES MEDIO Y SUPERIOR DE LA ESCUELA "PTE. SARMIENTO" DE HUILLAPIMA — DPTO CAPAYAN . . . . .	2.045/48



valor nominal, por lo que establecen el poder cancelatorio de los mismos "el de su valor par", a los efectos tributarios, conllevaría, de promulgarse la Ley, una pérdida económica de más del 50% en las acreencias devengadas a su favor por los organismos mencionados en el Visto del presente;

Que, por otra parte, la ley sancionada por la Legislatura Provincial solamente comprende a los jubilados nacionales, por lo que se produciría una situación de desigualdad con los pasivos de la provincia dado el disímil tratamiento que para éstos, y demás tenedores de bonos de consolidación de deudas de la provincia, prevé el Art. 13º y concordantes de la Ley Nº 4646;

Que es facultad del Poder Ejecutivo ejercer el derecho de Veto (Artículo 118º, 120º, 149º inc. 3º de la Constitución Provincial);

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

### DECRETA:

Art. 1º — Vétase la Ley sancionada el día 29/10/92 por el Poder Legislativo de la Provincia de Catamarca, por la que se dispone que la Dirección General de Rentas de la Provincia, Obras Sanitarias Catamarca (O.S.Ca.) y Dirección de Energía Catamarca (D.E.Ca.) deberán aceptar el pago de los créditos a su favor con Bonos de Consolidación de Deudas Previsiónales, emitidos bajo el régimen de la Ley Nº 23982, en relación a deudas vencidas o futuras de las que sean sujetos Pasivos —Jubilados Nacionales— Suscriptores originales de dichos Bonos.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

**ARNOLDO ANIBAL CASTILLO**  
Gobernador de Catamarca

**Dr. Guillermo Adolfo Herrera**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**C.P.N. Aldo Gabriel Sarquís**  
Ministro de Hacienda y Finanzas

LEY Nº 4725 — Decreto Nº 2732

CREASE UNA COMISION BICAMERAL EN EL AMBITO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL PARA EJERCER LA COORDINACION ENTRE ESTE Y EL PODER EJECUTIVO RESPECTO A LA EJECUCION DE LA LEGISLACION DE REFORMA DEL ESTADO Y EMERGENCIA ECONOMICA

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza de

### LEY:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la Legislatura Provincial una Comisión Bicameral, que tendrá como misión ejercer la coordinación entre la Legislatura y el Poder Ejecutivo Provincial en lo atinente a la ejecución de la Legislación de Emergencia Económica y Reforma del Estado.

La Comisión deberá informar a los respectivos Cuerpos Legislativos sobre todo proceso a que dé lugar la referida legislación. Para el cumplimiento de su cometido la comisión deberá ser informada permanentemente por el Poder Ejecutivo Provincial y a su requerimiento de toda circunstancia que se suscite durante la vigencia de la normativa de que se trata.



Podrá, además requerir directamente de los Organismos de la Administración Central, Descentralizada y Autárquica, información relativa al proceso de saneamiento financiero y administrativo que se lleve a cabo en sus ámbitos, formular observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes y emitir dictamen en los asuntos a su cargo.

“La Comisión estará integrada por tres (3) Senadores y seis (6) Diputados que serán elegidos por sus propias Cámaras”.

La Comisión Bicameral queda facultada a dictar su propio reglamento de funcionamiento.

El Tribunal de Cuentas de la Provincia, actuará en colaboración permanente con esta Comisión.

ARTICULO 2º — Los gastos que demande el funcionamiento, de la Comisión creada por el Artículo anterior serán afrontados por partes iguales por ambas Cámaras, las que deberán efectuar las previsiones presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dr. SIMON FERMIN HERNANDEZ  
Vice-Gobernador  
Presidente Cámara Senadores

Dr. AUGUSTO CESAR ACUÑA  
Presidente  
Cámara de Diputados

OSCAR OYARZO  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Senadores

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Diputados

Decreto N° 2732

San Fernando del Valle de Catamarca,  
16 de Noviembre de 1992.

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 4725

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO  
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrera  
Ministro de Gobierno y Justicia

Ley N° 4726 — Decreto N° 2733 — Publicada en B. O. N° 94|92.

LEY N° 4727 — Decreto N° 2778

INCORPORANSE REFORMAS A LA  
LEY N° 2453 DE CONTABILIDAD  
DE LA PROVINCIA

El Senado y la Cámara de Diputados  
de la Provincia de Catamarca  
Sancionan con Fuerza de

**L E Y :**

ARTICULO 1º — Incorpóranse a la Ley de Contabilidad N° 2453, las reformas que se indican a continuación:

1. Agrégase como párrafo final del artículo 43º, el siguiente:

“A la cuenta general del ejercicio se agregarán los estados de la gestión de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, del Poder Legislativo, del Tribunal de Cuentas, órganos descentralizados, autárquicos, empresas del Estado y sociedades en la que el Estado sea parte, a cuyo efecto los términos del ejercicio de estos se ajustarán al que establece el art. 4º”.



La comisión contará con el personal administrativo y técnico que ambas Cámaras afecten a su funcionamiento. Los demás gastos que demande se imputarán al Presupuesto de la Cámara de Diputados.

ARTICULO 5º — La falta de cumplimiento en tiempo y forma en la remisión de la información a que están obligados los servicios administrativos, conforme al primer párrafo del Artículo 43º BIS de la Ley Nº 2453 —incorporado por el Artículo 1º inciso b) de la presente Ley— dará lugar a las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) del Artículo 59º de la Ley Nº 3276, que serán aplicadas por la Contaduría General, el Subsecretario de Finanzas Públicas o el Ministro de Hacienda y Finanzas, respectivamente, y previo el trámite de rigor que corresponda a la naturaleza y gravedad de la sanción que se estime pertinente.

ARTICULO 6º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ  
Vice Gobernador  
Presidente Cámara de Senadores  
Catamarca

Dr. AUGUSTO CESAR ACUÑA  
Presidente  
Cámara de Diputados  
Catamarca

OSCAR OYARZO  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Senadores  
Catamarca

Prof. OSCAR ALFREDO VERA  
Subsecretario Parlamentario  
a/c, Secretaría Parlamentaria  
Cámara de Diputados

Decreto Nº 2778

18 de Noviembre de 1992.

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

Art. 2º — El presente instrumento legal será refrendado también por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el Nº 4727

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO  
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrera  
Ministro de Gobierno y Justicia

C.P.N. Aldo Gabriel Sarquís  
Ministro de Hacienda y Finanzas

LEY Nº 4728 — Decreto Nº 2812

PROGRAMA DE MICRO Y  
MINIAPROVECHAMIENTO  
HIDROELECTRICO EN RIOS DE LOS  
DPTOS. CAPAYAN Y AMBATO  
(VETO PARCIAL)

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Catamarca,  
Sancionan con Fuerza de

**L E Y :**

ARTICULO 1º — Realícese un programa de micro y miniaprovechamiento hidroelectrico con instalación de microturbinas de hasta 500 KW de potencia, sobre el río Los Angeles, del Dpto. Capayán y río Humaya, del Dpto. Ambato.

ARTICULO 2º — El programa a ejecutar se realizará a través de un Comité Organizador integrado por la Secretaría de



Estado de Ciencia y Técnica, Dirección de Energía Catamarca, Dirección de Obras Hidráulicas, dependiente de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Dirección Provincial de Construcciones, Vialidad Provincial, invitando a Entes Nacionales, afines en la materia, a participar del mismo

**ARTICULO 3º** — El Comité Organizador tendrá como misión hacer el estudio de factibilidad y proyecto de otras localidades a beneficiar como: La Hoyada, Dpto. Sta. María; La Ciénaga y Mesada de Zárate Dpto. Tinogasta; y Laguna Blanca, Dpto. Belén.

**ARTICULO 4º** — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán afectados a la partida "Obras por Administración" Programa 642 y obras para generación de Energía por Fuentes Alternativas Partida de la Dirección de Energía Catamarca.

**ARTICULO 5º** — Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ  
Vice-Gobernador  
Presidente Cámara de Senadores

Dr. AUGUSTO CESAR ACUNA  
Presidente  
Cámara de Diputados

OSCAR OYARZO  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Senadores

Prof. OSCAR ALFREDO VERA  
Subsecretario Parlamentario  
a/c. Secretaría Parlamentaria  
Cámara de Diputados

Decreto G. N° 2812

San Fernando del Valle de Catamarca,  
18 de Noviembre de 1992.

**VISTO:**

La Ley sancionada por el Poder Legislativo con fecha 29-10-92, por la cual se establece un programa de Micro y Miniaprovechamiento hidro-eléctrico sobre el río Los Angeles, Dpto. Capayán y Humaya, Dpto. Ambato y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 4º de la citada Ley se establece taxativamente que las erogaciones que demande el cumplimiento de la misma, serán afectadas a la Partida Obras por Administración Programa 642 y Obras por generación de energía por fuentes alternativas correspondiente a la Dirección de Energía Catamarca;

Que tal afectación presupuestaria deviene limitativa e inconveniente toda vez que el ente energético cuenta con otras previsiones presupuestarias a tales fines, además de resultar necesario contemplar también las Obras por Contrato; dada la índole de los equipos de generación hidro-eléctrica;

Que es facultad del Poder Ejecutivo ejercer el derecho de veto (Artículos 118º, 120, 149º Inc. 3º de la Constitución Provincial);

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Vétase el Artículo 4º de la Ley sancionada el 29/10/92 por el Poder Legislativo de la Provincia de Catamarca, por la que se dispone la realización de un programa de Micro y Miniaprovechamiento Hidroeléctrico con instalación de microturbinas de hasta 500 KW de potencia, sobre el río Los Angeles, Dpto. Capayán y río Humaya, del Dpto. Ambato.



Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Con la salvedad de lo dispuesto en los Artículos 1º, téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción. Cúmplase, remítase copia del presente a las Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia. Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

Registrada con el Nº 4728

**ARNOLDO ANIBAL CASTILLO**  
Gobernador de Catamarca

**Dr. Guillermo Adolfo Herrera**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**C.P.N. Aldo Gabriel Sarquís**  
Ministro de Hacienda y Finanzas

## DECRETOS

Decreto C.E. Nº 2642

DISPONESE LA SEPARACION  
INSTITUCIONAL DE LOS NIVELES  
MEDIO Y SUPERIOR DE LA ESCUELA  
"Pte. SARMIENTO" DE HUILLAPIMA  
— DPTO. CAPAYAN

San Fernando del Valle de Catamarca,  
3 de Noviembre de 1992.

### VISTO:

El Decreto C.E. Nº 732|85 por el que se crea el Nivel terciario de enseñanza en la Escuela Superior "Pte. Sarmiento" de Huillapima, departamento Capayán, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante este instrumento se implementa la carrera de Profesorado para la Enseñanza Primaria, aprobándose la estructura orgánica de funcionamiento unificado entre el nivel medio y Superior.

Que el Departamento Técnico Pedagógico de Nivel Superior de la Dirección de Enseñanza Media y Superior a fs. 1|2, sostiene que la unificación institucional y operativa de los dos niveles ha suscitado numerosos inconvenientes y situaciones anómalas en el funcionamiento de este establecimiento educacional.

Que dichos niveles, conforme se determina en los argumentos efectuados por el Departamento Técnico Pedagógico de Nivel Superior, son totalmente independientes el uno del otro, cada uno de ellos con reglamentación, escalafón, carrera docente y mecanismos de designación propios.

Que la estructura unificada de los dos niveles actualmente vigente, resulta anacrónico, inconveniente y conlleva a numerosos problemas legales de difícil o imposible solución, en aspectos vitales, como son la carrera docente, la organización y administración, la supervisión y el régimen disciplinario.

Que los fundamentos invocados encuadran en el espíritu y la letra de la Ley 3.122 (Estatuto del Docente Provincial) y sus concordantes.

Que en virtud de lo expuesto ut-supra, se hace necesario separar la organización y administración de ambos niveles y modificar la estructura orgánica de funcionamiento, derogando el Anexo I del Artículo 2º del Decreto C.E. Nº 732|85.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

### DECRETA:

Art. 1º — Dispónese la separación institucional de los niveles Medio y Superior de la Escuela "Pte. Sarmiento" de Huillapima, departamento Capayán.